

Diputada Martha Edith Moreno Valencia

Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Sexta Legislatura
P R E S E N T E

Diputado David Martínez Mendizábal, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los artículos 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dignidad y derechos humanos

El pensamiento republicano ha reconocido, al menos desde 1789, que la libertad e igualdad universales configuran el panorama ético y político de reconocimiento común entre todas las personas, mismo que permitiría combatir las diferentes relaciones de dominación políticas y económicas de la sociedad moderna.¹

¹ Domènech, Antoni. (2013). El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista. Barcelona: Akal.

La idea común detrás de esa libertad e igualdad es la noción universalizada² de la dignidad humana, fuente moral de los derechos humanos.³ En estos términos, “la dignidad humana configura el portal a través del cual el sustrato igualitario y universalista de la moral se traslada al ámbito del derecho”⁴, esto es, funciona como la conexión entre la libertad y la igualdad con el proceso legislativo y, en último término, con el derecho positivo. De esta manera, los derechos fundamentales se convierten en la concreción histórica de la dignidad intrínseca⁵ a la humanidad misma de la persona, más allá de su circunstancia, sus acciones o incluso su reconocimiento, sino más bien basada en su propia existencia como persona.⁶ La centralidad de la dignidad en el constitucionalismo contemporáneo no sólo radica en su valor fundante, sino en su capacidad para orientar la interpretación y aplicación de las normas cuando están en juego formas de cosificación, degradación o invisibilización de la persona.

Pese a la dificultad que supone construir una definición concreta de dignidad, es necesario puntualizar dos cosas al respecto.

Primero, que es posible identificar distintos aspectos de la dignidad desde las múltiples experiencias de lo que significa ser humillado y herido profundamente.⁷ No hay forma más concreta de verificar las indecibles

² Valls, R. (2009). La dignidad humana. En M. Casado (Coord.), *Sobre la dignidad y los principios: Análisis de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO* (pp. 65-72). Civitas.)

³ Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, 55(64), 3-25.

⁴ Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, 55(64), p. 10.

⁵ Effio Arroyo, B. O. (2015). *La estructura de los derechos fundamentales y su interpretación constitucional*. Thomson Reuters.

⁶ Miguel Beriain, Í. (2004). Consideraciones sobre el concepto de dignidad humana. *Anuario de Filosofía del Derecho*, (21), 187-212.

⁷ Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, 55(64), p. 8.

dimensiones de la dignidad que la experiencia misma de su lesión. Nadie conoce mejor el significado de dignidad que aquellas personas que han visto lastimada la propia. La lesión de la dignidad no sólo expresa un daño individual, también revela la insuficiencia de los marcos institucionales cuando permiten, toleran o no corrigen formas de humillación incompatibles con el reconocimiento debido a toda persona.

En este sentido, la dignidad puede identificarse con el tipo de trato acorde con la máxima kantiana de considerar a las personas como fines en sí mismos, no como medios para otros fines.

La segunda cosa, que se liga con la anterior, es que es posible enunciar que la dignidad se traduce -entre otras cosas- en el mandato de respeto y defensa de todas las personas y su autonomía.⁸ Tal mandato guarda una relación directa con la prohibición de instrumentalizar a la persona, de degradarla o de reducirla a mera cosa disponible para fines ajenos. De ahí que la dignidad también imponga un deber de contención frente a prácticas públicas o privadas que desfiguren el sentido humano de la persona o la expongan a formas de trato incompatibles con el respeto debido.

En suma, las lesiones a la dignidad constituyen una negación de los derechos humanos, toda vez que se trata no solamente del fundamento de todos los derechos humanos,⁹ sino porque se trata del colapso de una existencia libre e igualitaria en el marco de una comunidad humana. Esa premisa conserva fuerza cuando la persona ha fallecido, pues el deber de

⁸ García Toma, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho & Sociedad*, (51), 13-26.

⁹ Atienza, M. (2021). El fundamento de los derechos humanos: ¿dignidad o autonomía? *Revista Cubana de Derecho*, 1(1), 9-35.

respeto no desaparece con la muerte ni se extingue frente al cuerpo, la memoria o la identidad de quien formó parte de una comunidad humana.

La dignidad póstuma y sus lesiones

La dignidad de las personas no acaba cuando termina su vida biológica. Esto ha sido claro en diferentes acontecimientos de la humanidad.¹⁰ La irrupción progresiva que han hecho las víctimas en la vida pública desde la segunda guerra mundial ha supuesto reconocer como injusticias las muertes, humillaciones y heridas profundas que miles de personas han sufrido por daños inducidos.¹¹

Se ha documentado que en distintos acontecimientos el dolor de las víctimas ha sido ignorado -o abiertamente negado- bajo la impronta de que al carecer de vida biológica, los muertos no tienen derechos y, por tanto, no tendría sentido hablar de violaciones a su dignidad.¹² Sin embargo, esa objeción deja fuera una cuestión decisiva. La muerte no extingue de manera automática todas las consecuencias jurídicas vinculadas con la persona, particularmente cuando subsisten deberes de identificación, entrega, resguardo, investigación, memoria o verdad. Tampoco extingue la dimensión relacional de la persona fallecida respecto de sus familiares y personas cercanas, para quienes el cuerpo, el nombre, la imagen y la memoria conservan una relevancia jurídica y humana evidente.

Sin embargo, la mera existencia de las víctimas -es decir, de quienes sufren violencia sin justificación alguna- no puede generar indiferencia,

¹⁰ Badiou, A. (2010). *El ser y el acontecimiento*. Manantial.

¹¹ Mate, R. (2008). Justicia de las víctimas: Terrorismo, memoria, reconciliación. *Anthropos*.

¹² Mate, R. (2008). *Justicia de las víctimas: Terrorismo, memoria, reconciliación*. Anthropos; Feinberg, J. (1970). The nature and value of rights. *The Journal of Value Inquiry*, 4(4), 243-257.

independientemente de que puedan no tener discurso por haber muerto. Su sufrimiento y de quienes están a su alrededor tienen voz propia a través de la memoria: el entorno mismo de las víctimas construye su memoria a través de las narrativas sobre los espacios que ocupaba y las actividades que desarrollaba.¹³ La memoria, en estos casos, no cumple solamente una función simbólica. Sirve para articular exigencias de verdad, identificación, restitución y respeto.

Pese a que la atribución de dignidad se ha impulsado de forma casi exclusiva en relación con la persona capaz de expresarse, desplegar decisiones autónomas y asumir responsabilidades, lo cierto es que la persona muerta forma parte de comunidades humanas. Esta atribución dota a los cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos de una dimensión social de tipo histórica, política y cultural.

Los cadáveres y sus componentes representan la evidencia póstuma de las condiciones de vida en períodos identificables del devenir histórico de las comunidades humanas y de las coyunturas sociopolíticas y ambientales en las que las personas desplegaron sus actividades vitales.¹⁴

En este sentido, la noción de dignidad póstuma parte de entender que nuestra identidad como personas está ligada de forma íntima a nuestros cuerpos, mismos que pueden ser vinculados a una red familiar, étnica y social. La muerte no rompe esa trama de significados. Modifica la forma en que el derecho se relaciona con ella.

¹³ Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Siglo XXI Editores.

¹⁴ Pinto, B. J., Gómez, A. I., Marulanda, J., & León, A. H. (2018). Necroética: el cuerpo muerto y su dignidad póstuma. *Repertorio de Medicina y Cirugía*, 27(1), 55-64.

En este sentido, el respeto a la dignidad póstuma supone mantener la máxima kantiana de tratar a las personas como fines en sí mismos incluso después de su deceso. Concretamente, esto se traduce –para empezar– en el respeto de los cadáveres, restos cadavéricos o restos humanos. Ejemplo de esta directriz es que éstos

no pueden ser profanados, desfigurados, mutilados innecesariamente, ridiculizados o exhibidos sin claros propósitos científicos o educativos, y en contravía a los deseos previamente expresados de la persona. No pueden ser tampoco objeto de discriminación o estigmatización.¹⁵

De esa misma directriz derivan otras consecuencias. El trato digno comprende la manera en que las autoridades resguardan, identifican, notifican, restituyen o documentan todo lo relacionado con cuerpos o restos humanos. Comprende, además, la protección de la imagen y de la identidad de la persona fallecida frente a usos ajenos a fines legítimos de procuración de justicia, investigación y docencia.

De lo anterior también deriva que el respeto a la persona muerta incluye la dimensión de su memoria, abarcando valores, creencias, preferencias religiosas e ideológicas –en caso de que se conozcan–, así como la verdad (en términos de justicia) de su deceso.

Este respeto no existe únicamente en la abstracción del mandato moral impersonal. Todo lo contrario, se materializa en cada exigencia de las víctimas “indirectas”: desde las exigencias sociales de las víctimas de segunda y tercera generación por recuperar los restos humanos de las asesinadas del franquismo que aún yacen en cunetas en España, hasta los

¹⁵ Pinto, B. J., Gómez, A. I., Marulanda, J., & León, A. H. (2018). Necroética: el cuerpo muerto y su dignidad póstuma. *Repertorio de Medicina y Cirugía*, 27, p. 59.

movimientos mapuches que demandaron y obtuvieron la restitución de restos humanos indígenas en Argentina, pasando por las buscadoras de personas desaparecidas en toda América Latina. La recurrencia de estas exigencias muestra que la dignidad póstuma no se reduce a una consideración privada o familiar, sino que constituye un problema público que interpela al derecho y a las instituciones.

La dignidad póstuma es un problema público universal que, en nuestro país, ha ganado visibilidad a través de los legítimos movimientos de buscadoras de personas desaparecidas en la crisis violencia, inseguridad y derechos humanos que a golpe de pico y pala recuperan los restos humanos de sus familiares en fosas clandestinas. La emergencia de estas exigencias en la esfera pública no sólo ha hecho visible la insuficiencia institucional, también ha mostrado que la dignidad póstuma requiere reglas explícitas para la identificación, la notificación, la restitución y el resguardo digno de cuerpos o restos humanos.

La dignidad póstuma y sus lesiones en Guanajuato

En el caso de nuestro estado, la dignidad póstuma de las personas fallecidas ha encontrado recientes y visibles casos de lesión por parte tanto de autoridades como de la violencia criminal.

Concretamente es necesario mencionar dos casos específicos referidos al problema de las lesiones a la dignidad póstuma en nuestro estado.

Crisis de desaparición. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas reporta un acumulado de 5 mil 666 personas desaparecidas y no localizadas en Guanajuato, desde 1952 hasta el 1 de abril de 2026. A ello se añade que la estadística trimestral oficial de la Comisión Estatal de Búsqueda correspondiente al periodo del 1 de octubre

al 31 de diciembre de 2025 registró 624 casos en la entidad, de los cuales 307 personas continuaban desaparecidas y 317 habían sido localizadas, 20 de ellas sin vida.¹⁶ Estos datos muestran que el problema mantiene presencia sostenida y que la localización sin vida sigue formando parte de la realidad reciente del estado.

En los informes trimestrales más recientes de la Comisión Estatal de Búsqueda, la información sobre hallazgos se reporta a partir de contextos de hallazgo y personas localizadas en acciones de búsqueda en campo. Conforme a esa metodología oficial, durante 2024 y 2025 se registraron en Guanajuato 184 contextos de hallazgo y 360 personas localizadas.¹⁷

Año / periodo	Contextos de Hallazgo (fosas, minas, etc.)	Personas localizadas
Enero-marzo 2024	28	34
Abril-junio 2024	41	58
Julio-septiembre 2024	13	21
Octubre-diciembre 2024	15	21
Enero-marzo 2025	27	56
Abril-junio 2025	15	49
Julio-septiembre 2025	22	77
Octubre-diciembre 2025	23	44

Fuente: Elaboración propia con base en CEBP (2024a, 2024b, 2024c, 2024d, 2025a, 2025b, 2025c, 2025d).

¹⁶ Secretaría de Gobernación. (s. f.). *Versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas*. Recuperado el 1 de abril de 2026 del portal oficial del RNPDO; Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guanajuato. (2025). *Reporte trimestral RNPDO, octubre a diciembre de 2025*. Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato.

¹⁷ Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guanajuato [CEBP], 2024a, 2024b, 2024c, 2024d, 2025a, 2025b, 2025c, 2025d

La dimensión cuantitativa del problema no agota sus implicaciones. Distintos colectivos de búsqueda han denunciado, desde hace varios años, retrasos en la identificación y entrega de cuerpos, demoras que prolongan la incertidumbre de las familias y posponen la restitución digna de restos humanos. En diciembre de 2021 se documentó públicamente que colectivos del estado contabilizaban más de 15 casos con retraso en la entrega de cuerpos por parte de la Fiscalía General del Estado.¹⁸ Meses después, al inicio de 2023, se informó que en las instalaciones del Servicio Médico Forense permanecían 98 cadáveres entre personas en proceso de identificación y personas identificadas no reclamadas.¹⁹

A esas demoras se añadieron hechos particularmente graves. En junio de 2023 se denunció que la Fiscalía General del Estado se negó a entregar el cuerpo de una víctima por ser fin de semana, pese a los principios de debida diligencia, prevención de la revictimización y participación conjunta que orientan la entrega digna conforme al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.²⁰ En marzo de ese mismo año, familiares de seis mujeres desaparecidas en Celaya denunciaron que se enteraron por medios de comunicación de que algunas habían sido localizadas sin vida, sin haber recibido una notificación oportuna por parte de la autoridad.

La problemática no quedó circunscrita a esos antecedentes. En marzo de 2026 se documentó una tercera entrega equivocada de cuerpos por parte de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, ahora respecto de víctimas de un choque ocurrido en la carretera San Luis de la Paz–Dolores

¹⁸ Villafaña, Laura. (2021, 10 de diciembre) Colectivos de búsqueda a fiscal: hay más de 15 casos con retraso en entrega de cuerpos. *Zona Franca*.

¹⁹ Hernández, Jorge. (2023, 18 de enero). El Semefo de Guanajuato se guarda los cuerpos de casi cien personas sin identificar. *SinEmbargo*.

²⁰ Villafaña, Laura. (2023, 10 de junio). FGE se niega a entregar un cuerpo de joven desaparecida a sus familiares, por ser fin de semana. *Zona Franca*.

Hidalgo. El error fue advertido por funerarias durante el proceso de embalsamamiento, al detectar que los cuerpos no correspondían a sus familiares y que existían apellidos mezclados, datos personales equivocados y errores en edades. La propia institución informó la separación del cargo de los servidores públicos involucrados. La nota también da cuenta de dos antecedentes recientes en Irapuato, uno vinculado con la exhumación de restos entregados incorrectamente y otro en el que una persona fue sepultada bajo identidad equivocada y sólo después se confirmó, mediante información genética, la identidad real del cuerpo.²¹

Estos hechos muestran que la lesión a la dignidad póstuma no se produce únicamente mediante actos materiales sobre cadáveres o restos humanos. También puede configurarse a través de omisiones, retrasos, errores de identificación, entregas equivocadas, notificaciones irregulares y decisiones administrativas que desconocen la urgencia, el cuidado y la seriedad que exige la restitución digna a las familias.

Exhibición de cuerpos áridos con fines turísticos y estigmatizantes. Una segunda expresión del problema se ubica en la utilización pública de los cuerpos áridos conocidos como las momias de Guanajuato. En este caso, la lesión a la dignidad póstuma aparece cuando los restos humanos son desplazados de un marco de resguardo, investigación, docencia y memoria hacia lógicas de atracción turística, espectacularización o morbo. Esa preocupación no es ajena al debate público reciente. Incluso el Instituto Nacional de Antropología e Historia ha señalado que la protección de las llamadas momias de Guanajuato no debe depender sólo de su antigüedad, sino de su condición como una serie ósea procedente

²¹ López Arrieta, Roberto. (2026, 15 de marzo). Por tercera vez, Fiscalía de Guanajuato entrega cuerpos equivocados. *Periódico Correo*.

de un mismo contexto, lo que exige criterios de resguardo y tratamiento acordes con su naturaleza.²²

Dentro de esa misma problemática se encuentra la presentación pública de algunos cuerpos desde el estigma. Un ejemplo de ello es el caso de Tranquilina Ramírez, durante años exhibida como “bruja”, pese a que investigaciones históricas y documentales la identifican como una mujer asesinada por su esposo. La permanencia de esa narrativa degrada la memoria de la persona fallecida, banaliza su historia y refuerza una lógica de exhibición incompatible con el respeto debido a los restos humanos.²³

Ambas expresiones permiten advertir un mismo problema. Ya sea por la dilación en la identificación y entrega de cuerpos, por los errores en la restitución, por la falta de información a familiares, o por la utilización turística y estigmatizante de cuerpos áridos, lo que aparece es un trato que desconoce la dimensión humana, social y memorial de las personas fallecidas. La dignidad póstuma resulta lesionada cuando los cuerpos son reducidos a objetos de trámite, de omisión, de confusión institucional o de exhibición.

Propuesta: reconocer la dignidad póstuma en nuestro marco jurídico

Los derechos que se centran en la protección integral de la persona y sus intereses vinculados a la esfera moral -que pertenecen a todo ser humano en razón de su dignidad- pueden entenderse como derechos de personalidad. Algunos de estos trascienden al fallecimiento de su titular y se vinculan con la protección de la memoria, restos humanos y vida social de las personas fallecidas como un elemento de la dignidad humana que

²² Munguía, Patricia. (2026, 27 de enero). Las momias de Guanajuato, un patrimonio vivo. *Instituto Nacional de Antropología e Historia*.

²³ Carrió, Orlando. (2021, 11 de junio). La famosa momia de Guanajuato no era bruja: especialista. *México Desconocido*.

trasciende en expresiones de la vida social vinculadas con la esfera personal y social de la persona fallecida.²⁴

La propuesta concreta del Grupo Parlamentario de morena consiste, en primer término, en incorporar en el artículo 6 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato una definición de dignidad póstuma. Con ello se busca precisar, en el plano legal, que ésta comprende el deber de garantizar, respecto de las víctimas fallecidas, el trato respetuoso y considerado, libre de toda forma de degradación, de su cadáver, restos cadavéricos o restos humanos, así como la protección de su identidad, imagen y memoria. La incorporación de esta definición en la Ley de Víctimas resulta pertinente porque se trata del ordenamiento que fija conceptos, derechos y principios de actuación frente a quienes padecen directa o indirectamente un hecho victimizante, y porque permite dotar de mayor claridad normativa a un concepto que ya se encuentra presente en el lenguaje jurídico, pero que carece de desarrollo expreso en la legislación local.

La incorporación de una definición legal en la Ley de Víctimas permite, además, dar mayor coherencia al sistema normativo estatal. No sólo esclarece el contenido del concepto, sino que ofrece un punto de referencia para la interpretación de los derechos de las víctimas indirectas y para la actuación de las autoridades que intervienen en el resguardo, identificación, trato y restitución de cuerpos o restos humanos. La definición propuesta evita que la dignidad póstuma permanezca como una noción implícita y la convierte en un referente normativo operativo.

En la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, la iniciativa propone reforzar el marco de protección posterior al fallecimiento. Para ello, se reforma el

²⁴ Ramos Gutiérrez, M. (2012). *La protección de la memoria defuncti* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca].

artículo 50, a fin de establecer que el derecho a un trato respetuoso y digno por parte de profesionales, técnicos y auxiliares se proyecta inclusive después del deceso; se adiciona un artículo 50 Ter, para reconocer el derecho al luto de personas cercanas y familiares, así como el derecho a que se dé trato digno al cadáver, protegiendo su identidad e imagen, cuyos únicos fines lícitos serán la procuración de justicia, la investigación y la docencia; y se reforma el artículo 61, para prever expresamente la acción popular frente a hechos, actos u omisiones que vulneren la dignidad póstuma de las personas. Esta previsión resulta congruente con el objeto de la legislación sanitaria, pues el trato al cadáver, la protección de su identidad e imagen y el respeto a las personas cercanas forman parte de un estándar mínimo de atención digna después del fallecimiento.

La inclusión de estas previsiones en la legislación sanitaria tiene un alcance preciso. Reconoce que el fallecimiento no extingue el deber institucional de trato digno y que el cuerpo de la persona fallecida no puede ser objeto de usos arbitrarios ni de prácticas ajenas a fines jurídicamente admisibles. Asimismo, incorpora el derecho al luto como una dimensión que merece tutela normativa y habilita una vía de denuncia frente a conductas que vulneren la dignidad póstuma, con lo que el concepto adquiere consecuencias jurídicas concretas en la realidad institucional.

Finalmente, se propone reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para establecer, por una parte, como atribución del Fiscal General, el fomento entre el personal de la institución del respeto a la dignidad póstuma y, por otra, como deber del personal, el cumplimiento de sus atribuciones con respeto a la dignidad de las personas, incluyendo expresamente la dignidad póstuma. La pertinencia de esta reforma se advierte con claridad si se considera que una parte importante de las

afectaciones en esta materia ocurre precisamente en actuaciones ministeriales, periciales y administrativas relacionadas con la identificación, resguardo, notificación y entrega de cuerpos. La sola existencia de protocolos no resuelve por sí misma los problemas de trato institucional; también se requiere un mandato orgánico expreso que oriente la conducta de quienes intervienen en estos procesos

Finalmente, de ser aprobada, la presente iniciativa se prevén los siguientes impactos de conformidad con el artículo 176, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforman la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a efecto de incorporar la noción de dignidad póstuma, reconocer el trato digno del cadáver y el respeto al derecho al luto de personas cercanas y familiares, así como establecer directrices expresas para la actuación institucional de la Fiscalía General del Estado en esta materia.

- II. **Impacto socioeconómico:** La presente iniciativa no genera de manera directa cargas económicas para las personas particulares ni modifica relaciones patrimoniales. Su impacto se traduce en mejores condiciones de certeza, trato digno y atención institucional para víctimas indirectas y personas cercanas, especialmente en actuaciones vinculadas con la identificación, notificación y entrega de cuerpos o restos humanos. En esa medida, contribuye a reducir afectaciones derivadas de prácticas revictimizantes y a fortalecer condiciones mínimas de respeto en situaciones de especial vulnerabilidad.

- III. Impacto administrativo:** Con la presente iniciativa no se crean nuevas estructuras administrativas.
- IV. Impacto presupuestario:** De la presente iniciativa no se desprende un impacto presupuestario directo, toda vez que no contempla la creación de órganos, unidades, plazas o programas específicos. Las acciones que deriven de su implementación podrán atenderse con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles de las instituciones competentes, sin perjuicio de las previsiones administrativas que, en su caso, deban realizarse para su adecuada ejecución.
- V. Impacto ambiental:** La presente iniciativa no genera impacto ambiental, en virtud de que su contenido se circunscribe a reformas normativas en materia de derechos de las víctimas, salud y organización institucional, sin prever obras, actividades materiales, aprovechamiento de recursos naturales o intervenciones que incidan de forma directa en el entorno ambiental.
- VI. Impacto en materia de perspectiva de género:** La iniciativa incorpora una dimensión relevante de perspectiva de género, en tanto reconoce que muchas de las exigencias de búsqueda, identificación, restitución y defensa de la memoria de personas fallecidas han sido sostenidas en los hechos por mujeres, particularmente madres, esposas, hijas y familiares que enfrentan de manera directa cargas de cuidado, gestión institucional y revictimización.

Por lo anterior, me permito someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se **reforman** la fracción XVII y XVIII del artículo 6; se **adiciona** una fracción XIX al artículo 6, todo lo anterior de la **Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XVI...

XVII. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un **delito**;

XVIII. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política para el Estado de Guanajuato, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público; **y**

XIX. Dignidad Póstuma: el trato respetuoso y considerado, libre de cualquier forma de degradación, del cadáver, restos cadavéricos o restos humanos de las víctimas fallecidas, así como la protección de su identidad, imagen y memoria.

SEGUNDO. Se **adiciona** un artículo 50 Ter; se **reforma** el artículo 61 de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

Artículo 50 Ter. En caso de su deceso, los usuarios tendrán derecho a que se respete el derecho al luto de familiares y familia social, así como a que se le dé un trato digno a su cadáver, protegiendo su identidad e imagen, cuyos únicos fines lícitos son la procuración de justicia, la investigación y la docencia.

Artículo 61. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias del Estado todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población, **así como aquellos que vulneren la dignidad póstuma de las personas.**

La acción popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo **o la actividad que vulnere la dignidad póstuma de las personas.**

TERCERO. Se reforma la fracción XXVII del artículo 16, y fracción XIV del artículo 86, ambos de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 16. Son atribuciones del Fiscal...

I a XXVI. ...

XXVII. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y la perspectiva de género, **así como el respeto a la dignidad póstuma;**

XXVIII a XXXI. ...

Las atribuciones...

Artículo 86. El personal...

I a XIII. ...

XIV. Cumplir con sus atribuciones con absoluta imparcialidad, **respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, incluyendo la dignidad póstuma**, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social o preferencia sexual;

XV a XVI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato a 15 de abril de 2026

Dr. David Martínez Mendizábal
Diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	55224
Asunto:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO , favor de programarlo
Descripción:	Proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, relacionadas con la dignidad póstuma
Destinatarios:	SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1824_20260415192658536_0.docx
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.09.ff	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2026 03:09:05 a. m. - 21/04/2026 09:09:05 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	94-5e-e5-e9-ce-d2-73-cc-56-da-c4-64-e3-a3-d7-29-16-f1-eb-6c-45-c2-54-8c-f6-cc-63-35-23-c5-d1-ab-31-2d-7a-2c-36-b3-2a-2e-9b-6b-25-09-25-76-37-ca-1d-f7-dd-b2-a0-93-1e-fd-91-fd-a4-ad-5d-7d-e7-16-e9-bb-43-6a-f6-37-f2-e4-04-d8-8d-35-1a-78-c7-86-74-e7-b0-26-7a-1e-51-84-9c-04-aa-3a-84-4f-a6-f2-ad-8e-3c-61-76-af-ab-53-31-2f-bf-0e-05-70-54-12-3a-a0-d1-f0-f5-0b-7c-e3-25-98-ea-d3-3b-ae-bb-e3-69-26-f5-0e-69-5f-30-6b-08-48-db-b4-ca-e6-e9-0a-b4-d7-0b-48-f6-3f-6c-6b-88-2f-01-7c-a2-00-b1-a3-d8-1a-7b-cf-dc-79-79-cb-e5-26-5a-84-2c-f5-dd-e9-0e-f4-2f-57-73-fd-1d-9a-86-e6-55-f2-08-ed-9e-18-1d-e3-11-60-ef-bf-85-10-dd-9b-e0-6a-f8-7e-bf-fb-d9-25-fe-bf-70-37-25-40-af-b2-15-0c-24-98-98-a0-18-b1-89-58-a3-b8-56-5c-02-c2-fb-dd-ae-1b-87-5a-5f-6b-d0-f4-62-fd-22-c7-5c-54-33-b2-52-85-1c-08		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2026 03:09:20 a. m. - 21/04/2026 09:09:20 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2026 03:09:21 a. m. - 21/04/2026 09:09:21 p. m.	Índice:	459619900
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2026 03:07:43 a. m. - 21/04/2026 09:07:43 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639124025611129786	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	7HLftMo/Dd7RDDTmyc8xjK8hvEw=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2026 02:43:33 p. m. - 22/04/2026 08:43:33 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7a-13-e9-9e-31-c5-b2-ba-3c-ea-fc-ce-75-68-1a-80-c7-ab-62-ee-c3-2f-00-b4-9f-a7-a6-ea-08-4b-1a-47-a6-77-5e-dc-28-6c-92-36-ee-5b-60-3d-8f-fc-		

2d-0d-4f-7c-5c-93-20-d8-0e-fe-72-28-0b-17-13-99-69-58-d4-9c-4c-18-91-80-b3-a7-b2-d2-6d-b3-1f-4c-05-43-ad-de-bb-78-07-1f-4d-bf-6b-14-ad-8c-06-9c-7d-d4-9a-6e-9e-ab-fc-51-7f-ec-6e-15-81-e9-21-da-00-5f-68-a5-11-14-7f-c1-3b-91-8a-5a-01-0e-ae-ee-a7-b8-00-13-a4-1b-03-b0-23-e5-70-62-0f-9d-bf-50-0a-e7-86-84-78-1e-be-10-0a-a0-58-4a-8d-a5-f7-ec-e6-9a-3c-08-6c-ff-03-9f-f6-f4-f4-cb-7d-99-91-fc-61-1f-4c-1b-9b-66-60-60-b3-32-ce-b9-7c-44-e9-8b-f2-b4-5f-d5-0d-a3-f9-0f-29-1f-c5-34-fe-d0-f8-94-7c-7e-96-87-cf-25-90-89-86-80-a4-9b-61-b2-4a-79-a1-f4-d3-28-78-aa-c7-c8-7a-bf-9d-19-5d-86-da-b6-c6-d2-03-e7-d4-84-d7-7f-81-99-b3-09-2d-53-36-d9-cd-38

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2026 02:43:47 p. m. - 22/04/2026 08:43:47 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2026 02:43:48 p. m. - 22/04/2026 08:43:48 a. m.	Índice:	459635608
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2026 02:42:09 p. m. - 22/04/2026 08:42:09 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639124442282419457	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	AN0TVn2CIIIdYp02W2OYPNW5sAGc =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.03	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/04/2026 09:27:16 p. m. - 17/04/2026 03:27:16 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1a-68-b5-73-39-56-67-15-64-f6-c2-15-1c-99-77-e8-f5-6b-ce-4f-17-21-3a-b5-27-0a-3c-81-21-7f-26-ce-35-5f-08-5e-3b-81-4e-34-01-2d-80-a6-3c-6e-03-86-ba-e3-a2-38-9c-80-ea-dc-28-f0-67-6c-d6-e3-27-72-90-44-67-bd-e7-58-ea-5a-7d-ba-ed-a3-2a-47-36-09-89-74-52-23-41-6f-7d-b5-24-f1-04-f7-75-d8-97-0b-ea-98-58-9c-48-f0-ad-f7-74-68-42-6f-c2-e2-3c-4d-3f-96-09-19-a5-ce-c1-55-93-a3-7f-9d-f8-0a-19-de-d2-5f-ef-45-17-bf-9e-4e-e9-05-fa-02-06-64-92-e8-0f-13-f8-a7-41-38-1a-2a-c0-96-08-54-71-fc-6c-ce-2c-70-7b-71-96-50-ff-e9-e4-28-5c-18-42-d1-49-11-ab-69-a2-8f-54-ef-89-b1-3a-50-3d-76-87-b4-13-a5-42-90-d2-c3-22-60-18-fc-b5-07-54-38-bf-5b-b7-32-27-fd-31-eb-fd-0b-59-87-67-41-b6-7e-1c-d0-6d-4c-43-b9-ae-88-f3-52-47-8e-a3-92-b0-ef-92-dd-c2-bf-c4-da-2b-81-35-bb-e7-ad-37-ee-db-9a-fc-20-6d-61		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	17/04/2026 09:27:21 p. m. - 17/04/2026 03:27:21 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	17/04/2026 09:27:21 p. m. - 17/04/2026 03:27:21 p. m.	Índice:	458942362
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	17/04/2026 09:25:54 p. m. - 17/04/2026 03:25:54 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639120364413422645	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	HnUndHZu84YGOuJfq7jTqP/C9o=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ANTONIO CHAURAND SORZANO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.01	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2026 05:43:28 a. m. - 21/04/2026 11:43:28 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	74-ea-20-9f-df-75-b3-f6-ba-b2-30-ad-d1-dc-86-84-63-78-19-6d-51-fc-13-1d-e9-f4-ed-32-1a-4d-48-2f-70-6d-2d-e2-bf-fe-84-c0-62-34-07-b9-e1-a5-60-2a-62-b4-ea-8b-eb-6e-53-76-05-1c-43-40-43-76-6d-7c-44-21-d1-a5-6e-2d-bc-b5-82-cb-4c-53-1b-96-86-d5-f1-f7-9e-0f-66-29-21-4b-33-ef-b5-81-d0-5f-d8-ab-e2-7a-c2-c0-e6-ef-c8-cf-18-03-d2-5a-4a-44-aa-2f-b1-51-bc-78-87-c7-0d-1c-32-34-9a-a3-2d-1e-a0-fe-84-fd-05-e2-18-8b-58-9d-de-a6-fd-50-59-df-52-5a-86-9c-e7-a6-53-01-6c-34-fa-3f-48-cd-31-b8-93-de-d2-d8-34-bc-bd-77-12-e1-c6-ae-f0-dd-0b-fa-47-b0-64-df-80-b0-98-5e-3a-2c-47-ee-6d-ab-bd-9d-26-df-1e-87-d3-39-d4-6e-a3-b5-a4-c6-f8-73-24-9c-2c-d4-f4-0f-5a-ad-40-3f-ef-f7-2c-a8-0c-24-9c-4f-29-5e-24-36-82-a8-a1-f0-6f-61-ae-ec-bd-1d-d7-c3-51-b7-ab-38-71-d5-6d-9a-b6-6f-d8-9e-79-71-41-5f-23-53		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2026 05:43:42 a. m. - 21/04/2026 11:43:42 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2026 05:43:42 a. m. - 21/04/2026 11:43:42 p. m.	Índice:	459624145
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2026 05:42:04 a. m. - 21/04/2026 11:42:04 p. m.
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151

Respondedor:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	TSP:	Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639124118223222996		
		Datos Estampillados:	8ueXM6kLY9UwrDIQqIWq4YelYzY=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00b.52	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/04/2026 01:28:21 a. m. - 15/04/2026 07:28:21 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	87-88-c6-8b-49-8d-db-5c-49-72-5e-48-04-57-c4-e8-76-45-50-12-09-88-a0-90-00-cd-51-70-f1-a0-ab-0e-b8-34-71-95-65-82-d4-de-8a-fb-0b-34-eb-d5-c5-33-ea-e9-be-e2-ed-41-1a-2e-25-2f-1f-12-d5-12-4c-96-3c-98-1d-7f-7d-a5-fd-59-c3-d4-45-bb-19-04-29-f5-96-66-e7-fd-ef-d8-47-2f-86-fe-14-dd-24-6f-cc-c9-06-e1-46-39-6d-3a-39-9d-db-64-21-9b-a3-04-da-eb-ab-0d-7f-e3-f8-40-a4-0d-34-9a-fa-a3-82-54-93-8a-d8-08-11-cf-4c-00-27-ba-e0-44-05-2f-9f-07-86-eb-5f-76-8f-05-7f-37-d8-11-3b-e4-d6-c7-4a-2e-19-d9-bc-1d-62-fb-6c-a4-de-2f-11-a0-b4-9a-6d-24-4d-26-b3-24-2b-7e-76-1f-af-65-47-ac-47-18-95-fb-2f-29-ef-19-b7-6b-f1-ec-19-dd-ec-57-48-34-22-ae-fe-9f-ea-e1-10-61-36-b8-c5-45-25-9f-b0-2a-8f-f8-87-7f-10-09-94-c8-a3-64-29-08-86-21-61-d9-fa-45-08-eb-d7-d5-d2-0a-ca-88-dd-8a-ee-7f-ea-f7-08-8c-58-92		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	16/04/2026 01:28:43 a. m. - 15/04/2026 07:28:43 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	16/04/2026 01:28:43 a. m. - 15/04/2026 07:28:43 p. m.	Índice:	457540216
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	16/04/2026 01:27:21 a. m. - 15/04/2026 07:27:21 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639118781237567401	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	zFdo+74b62fc9LLkSQVw3rMOFUo=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00b.4a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/04/2026 03:48:15 p. m. - 21/04/2026 09:48:15 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8c-09-e3-16-f5-f9-89-7e-8b-78-cb-95-a2-8e-b4-4e-c9-9a-af-0c-be-de-1b-29-bd-82-29-bd-34-73-5e-f5-fd-ae-34-98-87-26-4b-7c-ee-cd-9a-b6-a5-5a-6e-7d-d8-a1-65-83-db-71-87-82-3e-05-58-f3-8d-08-3d-82-91-ba-2c-65-00-16-7a-33-77-2d-c9-67-c1-6c-f2-6d-e9-59-0c-b0-63-62-f2-f8-c8-01-de-94-86-eb-ba-7a-0e-92-e2-f7-3e-1d-12-58-35-96-0d-3f-f1-76-73-45-db-a3-a2-d9-d1-f9-20-b8-cf-c9-0e-3a-0b-f9-2a-87-a0-a5-dc-96-57-b1-c1-06-e9-a6-ba-d7-31-68-01-2a-8c-16-a4-e9-1d-bf-e9-74-e6-6b-2d-95-98-4d-91-ba-79-89-34-67-2b-81-df-0d-76-0f-6d-41-b3-87-63-36-fe-20-27-d1-58-20-84-45-ba-1c-01-5a-0d-e8-bb-c9-4b-d3-29-9f-b3-43-c9-0e-4e-3b-37-7a-06-4f-16-e1-12-fe-21-ec-ce-b6-15-e7-f7-2c-21-0d-83-95-de-e0-3d-de-22-ee-af-5e-bd-ff-4a-05-d5-2a-ac-96-b1-ea-42-79-ad-27-f2-a0-f5-c8-ce-6f-6b-56-86-0c-5c-30		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	21/04/2026 03:48:28 p. m. - 21/04/2026 09:48:28 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	21/04/2026 03:48:28 p. m. - 21/04/2026 09:48:28 a. m.	Índice:	459483513
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	21/04/2026 03:46:52 p. m. - 21/04/2026 09:46:52 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639123617084651653	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	CzMO3S59dMLNN0blt7MbVluBBXU =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.04	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2026 06:04:57 a. m. - 22/04/2026 12:04:57 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	22-6f-a7-6a-69-64-48-6e-ca-50-11-15-20-06-b8-0f-96-fd-82-42-26-06-32-41-32-ff-fa-5a-6b-46-1a-34-af-86-05-a4-8b-a3-dc-80-ff-a7-ac-b4-15-15-e9-be-f1-11-3c-b1-47-27-32-c9-71-5c-70-0c-4e-fa-e3-54-46-74-a6-bc-f9-8e-84-dd-0e-09-0b-8e-79-6a-74-ae-f4-b6-74-1b-ec-74-9b-ce-c2-82-dd-1c-6b-52-f3-61-23-24-a1-97-ba-86-c1-56-24-87-b4-05-02-03-db-ce-a7-6d-c4-0a-30-30-2b-ec-e5-c8-71-b6-07-e8-36-09-83-dd-6b-9f-00-23-df-f0-dd-0d-7c-5f-85-48-4a-78-ad-b6-d0-b0-b5-c0-66-28-65-68-27-bb-d3-e1-f0-f8-5a-4a-23-5c-a7-e5-cf-81-b6-e0-c4-da-db-90-a6-e0-9e-9b-84-82-e6-8f-98-19-8c-0c-8d-0f-33-9d-e2-54-70-2f-1a-71-39-5a-12-78-77-2b-12-39-5a-e8-3e-9a-fc-5e-b1-eb-1f-4d-10-df-4f-70-2d-7a-46-3e-bd-05-b5-eb-d0-d0-2b-51-16-0a-e2-30-39-f1-60-a8-72-ab-ff-a4-b9-1b-14-9a-c3-13-c8-3c-cf-03-bb-a4-07-a1		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2026 06:05:12 a. m. - 22/04/2026 12:05:12 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2026 06:05:12 a. m. - 22/04/2026 12:05:12 a. m.	Índice:	459624479
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/04/2026 06:03:34 a. m. - 22/04/2026 12:03:34 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639124131124883624	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	iUOxtp64zi9UTljp1bxhIHu8uFk=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/04/2026 03:38:56 p. m. - 16/04/2026 09:38:56 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	48-77-1f-a7-49-a5-24-35-53-87-87-6c-e5-5f-cf-3a-f8-9a-7f-15-b0-41-85-2f-70-0f-92-7e-09-91-1b-1f-da-b7-69-a6-54-46-65-b2-b3-da-17-6e-d3-7e-83-50-ba-aa-d2-a8-c7-eb-0d-a9-1e-5f-38-5c-ba-c2-9b-c2-8f-27-21-2c-7a-a3-e2-3b-66-ed-45-c1-b2-3a-6f-d2-ad-1e-cc-53-6d-20-e7-c7-b4-96-f3-85-94-ed-8e-f9-72-9c-3e-c5-75-33-5a-45-2d-05-8c-93-6d-75-1e-f7-a5-ca-f1-5e-ec-9c-d6-fe-fb-0a-3b-35-45-e3-91-6c-d9-d5-38-73-fa-d4-fa-f0-e7-4e-5c-29-96-bd-0f-35-f0-0f-1e-41-5a-65-30-97-1a-2b-68-fe-54-47-b2-68-6c-5e-94-e7-04-08-75-e1-c1-67-c7-81-4e-19-b6-96-52-05-e6-3d-72-4b-d8-18-c9-31-70-70-fe-00-43-03-85-c9-da-8a-f6-5d-02-e7-8e-65-25-72-ed-d7-79-4b-41-de-0b-ce-af-07-29-95-97-32-ce-fb-1f-4a-4c-91-12-c5-37-d0-4e-40-aa-46-cf-40-73-dd-64-28-e7-5d-e0-10-2d-9e-da-b5-b1-1d-bf-94-fb-63-c0-d0-bb-a1		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	16/04/2026 03:38:59 p. m. - 16/04/2026 09:38:59 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	16/04/2026 03:39:00 p. m. - 16/04/2026 09:39:00 a. m.	Índice:	458000865
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	16/04/2026 03:37:35 p. m. - 16/04/2026 09:37:35 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639119291400537295	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	euQW9uob8jYRBbRewGYcQk+B2XE =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato